

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ÓRDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 de la ley vigente de Presupuestos, en cuanto se refiere al pase á Cuba de los Oficiales de la reserva gratuita que lo solicitan, y teniendo en cuenta las necesidades del servicio;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. Se abre un nuevo concurso para que en el plazo de quince días, á contar desde la fecha de esta circular, puedan los segundos Tenientes de la reserva gratuita del arma de Infantería solicitar su destino al Ejército de Cuba, en las condiciones que la expresada ley y Real orden de 22 de Julio último señalan.

Segundo. Las instancias que en petición de dicha gracia existen actualmente en este Ministerio, pertenecientes á Oficiales de la reserva gratuita de Infantería, serán remitidas á los Comandantes en Jefe, Capitanes y Comandantes Generales respectivos, á fin de que una vez clasificados los interesados las cursen de nuevo para la resolución que proceda.

Y tercero. Las expresadas Autoridades dispondrán desde luego que se constituyan las Juntas clasificadoras, conforme en un todo á lo prevenido en la citada circular de 22 de Julio último, que deberá observarse, teniendo presente el plazo señalado y procediendo al examen de los interesados á medida que se vayan presentando, con objeto de cursar las instancias á este Ministerio á la mayor brevedad posible.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 Enero de 1896.—AZCÁRRAGA. Señor...

Gobierno civil de la provincia.

Circular número 28.

Don Francisco Javier Betegón y de Aparici, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Amadeo Sebillot, vecino de Paris, se presentó en este Gobierno una solicitud en 9 de Enero de 1896, designando veinte pertenencias de la mina de hierro denominada *Rosalía*, sita en el paraje llamado «Colmenarejo,» término municipal de Nava de Jadraque; lindando por Norte con terreno franco, por Sur con la mina «Julia,» por Este con el registro «Adelante» y por Oeste con mina «Candelaria,» en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida el mojón Noroeste de la mina «Julia» núm. 227, y desde él se medirán en dirección Oeste 500 metros y se fijará la primera estaca: de primera á segunda al Norte 400 metros; de segunda á tercera al Este 500 metros, y de tercera al punto de partida, en dirección Sur, 400 metros, quedando así formado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 21 de Enero de 1896.

—4989

El Gobernador,
Javier Betegón.

Comision provincial de Guadalajara.

Acuerdos adoptados por la Comisión provincial relativos á elecciones parciales de Concejales para cubrir vacantes:

Sesión de 25 de Enero de 1896.

Fuentelviejo.—Visto el expediente de elección par-

cial de dos Concejales que para cubrir igual número de vacantes en el Ayuntamiento de Fuentelviejo ha tenido lugar el día 5 del actual, y contra cuya validez no se ha interpuesto protesta alguna;

Vista asimismo la reclamación promovida por el Concejel electo D. Ignacio Dispierto Gómez, solicitando se le exima de dicho cargo por impedimento físico para desempeñarlo, y considerando justificado este extremo por la certificación facultativa unida á la citada reclamación, de la que resulta venir padeciendo el interesado de una diatesis herpética que le impide con frecuencia dedicarse á sus habituales ocupaciones;

La Comisión provincial acordó aprobar la elección, declarando relevado á D. Ignacio Dispierto del expresado cargo de Concejel.

Villacadima.—Del examen del expediente de elección parcial de dos Concejales, que para cubrir igual número de vacantes en el Ayuntamiento de Villacadima ha tenido lugar el día 5 del actual, resulta:

Que terminado el escrutinio de la votación, y en el día en que tuvo efecto el general, se protestó la elección por el candidato que obtuvo mayoría de votos, D. Laureano Sevilla Martín, fundado en que siendo dos el número de Concejales que habían de elegirse fueron varios los electores que votaron á igual número de candidatos, computándose los votos á los mismos, y que la Mesa no se hallaba completa al tiempo de emitir el sufragio algunos electores, cuya protesta fué desestimada por entender la Junta se había interpretado bien el artículo 42 de la Ley municipal, toda vez que no determinando los candidatos que podía votar cada elector cuando se eligen dos Concejales, debía estarse á la base que establece cuando la elección es de tres; no siendo cierto que la Mesa hubiera estado incompleta, por más que algún Interventor saliera brevemente á necesidades urgentes, acerca de cuyos extremos nada había justificado el reclamante.

Sensible es que ni por la Mesa electoral ni por la Junta de escrutinio se hayan tenido en cuenta las disposiciones del Real Decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, á que deben subordinarse las operaciones de elección de Concejales, pues de otra manera no resultaría infringido el precepto del art. 9.º, el cual claramente determina que en el caso presente cada elector no podrá dar válidamente su voto más que á una sola persona, ni se hubiera tampoco infringido el art. 32, porque se hubieran tenido como no escritos en las candidaturas los posteriores al primer candidato que en ellas figurase.

En su consecuencia, y resultando demostradas esas infracciones por el acta de elección, en virtud á que habiendo tomado parte en ella el número de 35 electores, y no pudiendo votar más que un solo candidato, aparecen aplicados 58 votos á los diferentes individuos que en dicho documento se mencionan, por lo cual la Comisión provincial acordó declarar la nulidad de la referida elección.

Lo que se publica en este *Boletín oficial* en cumplimiento y á los efectos del art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Guadalajara 28 de Enero de 1896.—El Vicepresidente, Evaristo Núñez.

La Comisión permanente de la Excma. Diputación provincial de Guadalajara, en unión del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Marzo de 1850, y con presencia de los datos que existen en la Secretaría, ha procedido á la fijación de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las

fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de la fecha, verificándolo en la forma siguiente:

	Plas	Cóns.
Ración de pan de 0'70 kilogramos.....	"	22
Idem de carne de 0'50 kilogramos.....	"	62
Idem de vino de 0'50 litros.....	"	13
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	"	67
Idem ordinaria de paja de 6 kilogramos..	"	19
Litro de aceite.....	"	93
Kilógramo de carbón.....	"	08
Idem de leña.....	"	03

Cuyos precios han acordado se anuncien en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 22 de Enero de 1896.—El Vicepresidente, Evaristo Núñez.—El Comisario de Guerra, Isidoro de Lucas.—El Secretario, Luis García del Val. —5018

DISTRITO FORESTAL DE GUADALAJARA.

El día 10 de Febrero próximo venidero, de once á once y media de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Peralejos, ó quien haga sus veces, la segunda subasta acordada por el Sr. Gobernador civil, para llevar á cabo la ejecución del aprovechamiento de 200 pinos, que se hallan señalados con el marco núm. 51 del distrito en el monte núm. 179 del catálogo, valorados en 500 pesetas.

El aprovechamiento se hará con estricta sujeción á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del citado pueblo.

Guadalajara 28 de Enero de 1896.—El Ingeniero Jefe, Benito Angel. —5022

El día 10 de Febrero próximo venidero, de once á once y media de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Orea, ó quien haga sus veces, la segunda subasta acordada por el Sr. Gobernador civil, para llevar á cabo la ejecución del aprovechamiento de 300 pinos, que se hallan señalados con el marco núm. 51 del distrito, en el monte núm. 171 del Catálogo, valorados en 768 pesetas.

El aprovechamiento se hará con estricta sujeción á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del citado pueblo.

Guadalajara 28 de Enero de 1896.—El Ingeniero Jefe, Benito Angel. —5023

El día 10 de Febrero próximo venidero, de once y media á doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Peralejos, ó quien haga sus veces, la segunda subasta acordada por el Sr. Gobernador civil, para llevar á cabo la ejecución del aprovechamiento de 100 pinos, que se hallan señalados con el marco núm. 51 del distrito, en el monte núm. 180 del Catálogo, valorados en 500 pesetas.

El aprovechamiento se hará con estricta sujeción á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del citado pueblo.

Guadalajara 28 de Enero de 1896.—El Ingeniero Jefe, Benito Angel. —5024

Gobierno Militar de la provincia de Guadalajara

CIRCULAR.

Para dar cumplimiento á la Real orden circular de 22 del actual, inserta en la *Gaceta de Madrid*, de fecha 23 del corriente mes, he dispuesto que los señores Al-

caldes de los Ayuntamientos de esta provincia me remitan, con toda urgencia, relación nominal de los señores Oficiales del Ejército que se hallen retirados, con licencia, de supernumerarios, ó en situación de reemplazo, que residan en los suyos respectivos; asimismo me remitirán relación de los Sargentos y Cabos que se hallen en distintas situaciones en los mismos, con el fin de designar los que hayan de presenciar y practicar las operaciones de talla que han de verificarse el día 9 de Febrero próximo.

Guadalajara 30 de Enero de 1896.—El Coronel Gobernador militar, Benito de Urquiza. —506

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Mes de Enero de 1896.—Clases pasivas

Anuncio

Los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones en la Depositaria-pagaduría de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresa:

Días 1 y 3 de Febrero.—Perceptores que cobran por sí.

» 4, 5 y 6 de id.—Habilitados y apoderados.

» 7 y 8 de id.—Sin distinción.

Guadalajara 29 de Enero de 1896.—El Interventor de Hacienda, Mariano de la Torre. 5059

Ayuntamientos constitucionales.

CHEQUILLA.

Se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta localidad, las cuentas municipales de 1894-95, con objeto de oír reclamaciones.

Asimismo se halla terminado el presupuesto para 1896-97, el que con igual objeto está expuesto en dicha Secretaría.

Chequilla 25 de Enero de 1896.—El Alcalde.—Por orden.—Higinio Hernandez. —5033

CORDUENTE.

Por Pedro Mansilla, vecino de esta localidad, se me da parte que el día 21 del actual, desapareció de la ferretería de esta villa una burra de su propiedad y de las señas que á continuación se expresan.

Corduente 27 de Enero de 1896.—El Alcalde.—Por orden.—Mariano Lopez.

Señas de la burra.

Cárdena, alzada 5 cuartas, lleva la paletilla derecha pelada de una untura, sin herrar y está criando.

—5029

ESCARICHE.

La recaudacion de las contribuciones territorial, urbana é industrial, correspondientes al tercer trimestre del actual ejercicio, tendrá lugar en los días 10 al 22 de Febrero próximo, en el sitio de costumbre, calle Alta, núm. 25, desde las ocho de la mañana á cuatro de la tarde.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los contribuyentes.

Escariche 27 de Enero de 1896.—El Alcalde, Mariano Murillo. —5034

LANUEVA.

Las cuentas municipales de Propios de este pueblo, correspondientes al año económico de 1894-95, se hallan terminadas y expuestas al público en esta Secretaría por término de quince días, contados desde la insercion del presente en el periódico oficial de la provincia, en cuyo período pueden ser examinadas y presentar las reclamaciones que crean convenientes, después no serán oídas.

Laranueva 28 de Enero de 1896.—El Alcalde, Rufino Cerrada. —5035

Juzgados de primera instancia.

TOLEDO.

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente segundo edicto, se anuncia el fallecimiento sin testar de D. Victoriano Garcia y Lopez, natural de Molina de Aragon (Guadalajara), Capellan primero que fué del Cuerpo Eclesiástico del Ejército, que prestaba sus servicios en la Academia de infantería de esta ciudad, cuyo señor falleció en la misma el día 27 de Noviembre de 1893; se llama á los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan á reclamarla ante este Juzgado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, bajo apercibimiento de lo que haya lugar; advirtiéndose que hasta la fecha no se ha presentado ningun pariente.

Dado en Toledo á 20 de Enero de 1896.—Natalio Gumiel.—El Escribano, Julian Morales. —5027

GUADALAJARA.

D. Domingo Divar, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Magdalena Morata Reyes, llamada tambien Antonia Delgado Reyes (a) Andaluza, ignorándose las señas personales de la misma y solo se sabe que ha estado en la casa-galera de Alcalá de Henares, sufriendo condena; es alta de estatura y tiene sobre 40 años, á fin de que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra ella resultan en causa por hurto y estafa; bajo apercibimiento, de que en otro caso, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Encargo á las Autoridades, Guardia civil y demás Agentes de policia judicial, que en el caso de ser habida dicha mujer, sea detenida y conducida en tal concepto con las seguridades convenientes, á la Cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado.

Dado en Guadalajara á 22 de Enero de 1896.—Domingo Divar.—El Actuario, Eugenio Díez.

D. Domingo Divar, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias de la causa que se ha seguido por lesiones á Juan Miguel Puerta, vecino de Torre del Burgo, se saca á tercera subasta, sin sujecion á tipo, la casa que aparece inserta en el periódico oficial de esta provincia, correspondiente al 13 de Noviembre del año último, para cuya diligencia se ha señalado el día 10 de Febrero próximo, á las once de su mañana, con las advertencias que en el mismo se consignan.

Dado en Guadalajara á 20 de Enero de 1896.—Domingo Divar.—El Actuario, Julio Garcia.

PASTRANA.

D. Eladio Arnaiz de la Bodega, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á don Manuel de la Cruz Dominguez, vecino que fué de Yebra y residente después en Madrid, calle de Mira el Sol, núm. 20, bajo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la *Gaceta de Madrid* y periódico oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado y Sala de Audiencia del mismo, á prestar declaración en causa criminal que en el mismo se instruye, en virtud de denuncia de D. José de la Cruz Ulloa, sobre estafas hechas por el D. Manuel, quien deberá presentar á la vez el poder que le confiara su señor padre para administrar sus bienes; bajo apercibimiento, que de no comparecer en dicho término, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pastrana á 24 de Enero de 1896.—Eladio Arnaiz.—El Actuario, Tomás del Amo.

Juzgados municipales.

MOLINA.

Don Julian Lozano del Castillo, Juez municipal de Molina.

Hago saber: Que en el juicio verbal celebrado en este Juzgado á instancia de D. Fernando Hernandez y Moreno, vecino de esta ciudad, contra Julián Gutierrez y Gutierrez, que lo fué de Anchuela del Campo, en reclamación de 250 pesetas, á cuyo pago y al de las costas fué condenado el último por sentencia ejecutiva y cuyos autos, por defunción del deudor, se tramitan con sus herederos, se ha acordado en el día de hoy la venta en pública subasta de los bienes embargados á resultas de dichos, situados en término del citado Anchuela, que á continuación se expresan:

Una tierra en las Quemadas, de 56 áreas, valorada en 180 pesetas.

Otra en la Rabosera, de 42 áreas, en 140 id.

Otra en el Colladillo, de 28 áreas, en 125 id.

Otra en las Carboneras, de 28 áreas, en 125 id.

Otra en las Esquibañas, de 16'80, en 90 id.

Otra en el Badillo de la Vieja, de 16'80, en 90 id.

Un cerrado de Piedra en el Sabinar ó Cotalejos, de 50'40, en 125 id.

Otro cerrado en los Vallejos, de 11'20, en 30 id.

Una heredad en el Terronal, de 14, en 60 id.

Otra en el Crucero, de 30'80, en 110 id.

Otra en Carrachilluentes, de 25'20, en 63 id.

Otra en el mismo sitio, de 16'80, en 60 id.

Otra en los Cascajares del Escobar, de 11'20, en 30 id.

Un herreñal en el Umbriazo, de 5'60, en 36 id.

Una heredad en el Hondo de la Dehesa, de 7, en 100 id.

Otra en la Solana de la Dehesa, de 19'60 en 125.

Y otra en la Umbría, de 14, en 30 id.

Total 1.489 pesetas.

La referida subasta tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado, el día 14 del próximo mes de Febrero, á las once de su mañana, sin suplirse previamente los títulos de propiedad, observándose respecto á este particular lo prevenido en la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley hipotecaria.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, siendo requisito previo para hacerlas, el depósito del 10 por 100

del valor total de los bienes y presentación de la cédula del portador.

Dado en Molina á 20 de Enero de 1896.—Julian Lozano.

CAMPISABALOS.

D. Justo Yagüe Sevilla, Secretario del Juzgado municipal de Campisabalos.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado á instancia de D. Julián Yagüe Marquez, vecino de Robledo, contra D. Valeriano y Jacinto Martin, que lo son de Gárgoles de Abajo, de esta provincia, con fecha de hoy y mediante la no comparecencia de éstos, ha recaído sentencia en rebeldía, cuya parte dispositiva es el del tenor siguiente:

Fallo: que debía de condenar y condenaba en rebeldía á Valeriano y Jacinto Martin, vecinos de Gárgoles de Abajo, y á que paguen á Julian Yagüe Marquez, vecino de Robledo, la cantidad de cuarenta y siete pesetas cincuenta céntimos, verificándolo en el término de quinto día, á contar desde que este proveído aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia, con más las costas causadas y gastos que se causen hasta la realización del pago, ratificándose el embargo preventivo llevado á cabo á instancia del actor y sujeto al pago del incidente, remitiéndose copia de la parte dispositiva al Sr. Gobernador de la provincia y notificándose en los Estrados de este Juzgado municipal, según previenen los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, y en cumplimiento á lo acordado en el art. 769 de la misma.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunció, mandó y firmó el referido Sr. Juez, de que certifico.—El Juez municipal, Juan Francisco Ricote.—El Secretario, Francisco Yagüe.

Publicación.—La anterior sentencia ha sido leída por el Sr. Juez municipal en audiencia del día de la fecha.—Campisabalos 21 de Enero de 1896.—El Juez municipal, Juan Francisco Ricote.—El Secretario, Justo Yagüe.

Notificación al demandante.—Seguidamente yo el Secretario, notifiqué la anterior sentencia á Julián Yagüe Marquez, dándole copia y lectura íntegra quedó enterado y firma, de que certifico.—Julián Yagüe.—Justo Yagüe, Secretario.

Otra en Estrados.—Acto seguido se hizo igual notificación en los Estrados de este Juzgado y fijé copia en la puerta del local donde se celebra audiencia, ante los testigos Miguel Nieto y Gregorio Sevilla, de esta vecindad, de que certifico.—Miguel Nieto.—Gregorio Sevilla.—Justo Yagüe, Secretario.

Es copia de su original á que me remito. Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador de la provincia, expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez municipal en

Campisabalos 21 de Enero de 1896.—El Secretario, Justo Yagüe.—V.º B.º—El Juez municipal, Juan Francisco Ricote.

PARTE NO OFICIAL.

Pasaje gratis para Brasil.

Teniendo un contrato convenido en el Brasil, reconocido por el Gobierno de España, también se despachan pasajes de pago, á precios reducidos, á todas las Américas del Sur.

Se precisa un socio industrial con garantía. Para informes, Plaza de San Gil, núm. 1, 2.º, única Agencia, Guadalajara.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL.